

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4168/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de julio de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823001519	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió los contratos de obra pública del año 2022 con sus respectivos anexos, la plantilla de personal de base de la alcaldía, la plantilla de personal de estructura con su respectivo currículum y el currículum de la persona encargada de la unidad de transparencia de su dependencia.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono en la respuesta diversos links para acceder a la información y pone a consulta directa los anexos de los contratos o previo pago de las copias.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravia ya que manifiesta que nada de la información se encuentra en los enlaces enviados, asimismo del cambio de modalidad por el cobro de las copias o la consulta directa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información nuevamente a la Subdirección de Capital Humano para que proporcione la plantilla del personal de base. • Turne la solicitud a la Dirección General de Obras, a la Subdirección de Planeación y Contratos y la JUD de Concursos y Contratos de obra pública, para que emitan un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los anexos de los contratos, en caso de contar con la información de manera digital deberá ofrecer todas las modalidades de entrega incluyendo la consulta directa de conformidad con lo referido en el estudio del considerando cuarto. • Asimismo, deberá proporcionar el currículum en versión pública la persona Titular de la Unidad de Transparencia. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, Obra Pública, plantilla, personal, base, estructura, currículum.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4168/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Miguel Hidalgo** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. COMPETENCIA	12
SEGUNDA. PROCEDENCIA	13
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	14
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTA. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	28

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074823001519.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito contratos de obra publica del año 2022 con sus respectivos anexos, así mismo solicito plantilla de personal de base de la alcaldía, solicito plantilla de personal de estructura con su respectivo currículum, solicito currículum de la persona encargada de la unidad de transparencia de su dependencia.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de junio de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **AMH/DGA/SCHMARM/1375/2023** de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Subdirector de Capital Humano, el oficio **AMH/DGO/JUDGEOP/01.06.2023/01** de fecha 01 de junio de 2023, signado por la JUD de Gestión Estratégica de Obras Públicas y el oficio **AMH/DGO/SPC/0221/2023** de fecha 31 de mayo emitido por el Subdirector de Planeación de Contratos, mediante los cuales señala lo siguiente:

“...

AMH/DGA/SCHMARM/1375/2023

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, únicamente corresponde la atención a lo referente a las plantillas, así como al curriculum vitae del personal de estructura y de la encargada de transparencia, por lo que le comunico que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección, se advierte que lo solicitado se encuentra dentro de las Obligaciones de Transparencia de este Sujeto Obligado (información pública de oficio) de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia antes señalada.

Por lo anterior, la información correspondiente a "...solicito plantilla de personal de base de la alcaldía, solicito plantilla de personal de estructura" se encuentra para su consulta y descarga en el siguiente link: <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/2bcdd3269a1450952389aaf4ada711f8.xlsx>, correspondiente a su artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que podrá localizar el total de trabajadores de base y estructura.

Cabe hacer mención que lo publicado corresponde al primer trimestre del 2023, de conformidad al artículo 219 de la citada Ley.

Ahora bien, por lo que se refiere a "personal de estructura con su respectivo curriculum, solicito curriculum de la persona encargada de la unidad de transparencia de su dependencia", dicha información también se encuentra dentro de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo 121 fracción XVII de la multicitada Ley, por lo que podrá acceder a la misma a través del siguiente enlace: <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/32c037449d4e5d53e4a4ea1fff398a62.xlsx>.

No omito manifestar que la titular de la Unidad de Transparencia es la C. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia, de quien también se encuentra su curriculum vitae en el link mencionado en el párrafo anterior.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

AMH/DGO/JUDGEOP/01.06.2023/01

Con relación a "**Solicito contratos de obra pública del año 2022 con sus respectivos anexos...**", se comunica al Ciudadano que en la siguiente liga electrónica, se tienen acceso a los instrumentos jurídicos.

<https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/index.php>

Buscar en el menú el artículo 121, fracción XXX, en la cual se tienen dos vínculos, cuyos títulos se ilustran a continuación:

obra: 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, s. avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquite

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados

Fecha de actualización: 2023-02-21

Resultados de Procedimientos de adjudicación directa realizados

Fecha de actualización: 2023-02-21

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

Así mismo, se comunica que contrariamente a lo que se dispone en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (En lo subsecuente Ley), que dispone lo siguiente:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

La Unidad Departamental a mi cargo, no obtiene, transforma o posee los anexos de los contratos celebrados con motivo de la obra pública.

Con relación a ".....**así mismo, solicito plantilla de personal de base de la alcaldía, solicito plantilla de personal de estructura con su respectivo currículum, solicito currículum de la persona encargada de la unidad de transparencia de su dependencia**".

Se comunica que a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, en correlación con las funciones que se tienen delegadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la Dirección General de Obras no obtiene, transforma o posee la información, no obstante, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 200 de la Ley, sería conveniente realizar la búsqueda de la información en la Subdirección de Capital Humano de la Alcaldía.

Disposiciones normativas invocadas:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AMH/DGO/SPC/0221/2023

Con respecto a lo solicitado relacionado con los contratos de obra pública de año 2022, con sus respectivos anexos.- Al respecto, es de informar que en el ámbito de competencia y después de realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esta Subdirección, conformados con la obra pública que se ejecuta bajo la modalidad de obra por contrato, hago de su conocimiento que los contratos de Obra Pública solicitados, rebasa la gratuidad establecida en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que constan de 504 fojas, y al estar clasificados para su consulta directa en versión pública, pueden ser consultados en la siguiente página web de esta Alcaldía cuya dirección electrónica es <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/>, pestaña transparencia, artículo 121, fracción XXX, pestaña Información del ejercicio (viene por años), Submenú Artículo 121: Fracción XXX, pestañas según la adjudicación, (directa, restringida y licitación), y viene de manera trimestral. Para su pronta referencia se adjunta relación de los contratos (**ANEXO ÚNICO**).

Con respecto a los anexos solicitados de los respectivos contratos.- Es de indicar que en el ejercicio fiscal 2022, se ejecutaron 28 contratos, por lo que sus respectivos anexos, rebasan la gratuidad de proporcionarlos en su totalidad como lo refiere el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que constan de 5,600 fojas, y al no estar digitalizados, por lo que se notifica que se hace cambio de modalidad a consulta directa, en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de la materia, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información". Por lo que se



Se señalan los siguientes días, en los cuales estarán a su disposición en versión pública los anexos de los contratos, a las fechas dadas debido a la carga de trabajo del área, siendo:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

LUGAR	DÍAS	HORARIO
En la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en la calle General José Morán S/N, esquina Avenida Parque Lira, tercer piso subiendo por el elevador, si es por la escalera segundo piso, Colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C. P. 11840	06,07 y 08 de septiembre de 2023	10:00 a 14:00 hrs.

Debiendo de advertir al interesado que bajo ninguna circunstancia se permitirá la salida de los registros o datos originales que obren en los expedientes del archivo donde se encuentran almacenados, en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información así como su reproducción por cualquier medio disponible que cuente este ente obligado, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 207 de la Ley de la materia.

Así como apercibir al peticionario que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.

Con referencia a las plantillas de personal y currículums solicitados.- Es de indicar que no es de la competencia de la Dirección General de Obras, siendo la Dirección General de Administración la facultada para ello, por lo que, con el propósito de atender lo señalado en el artículo 43 en su fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá indicar a la Subdirectora de Transparencia solicitar la información a la mencionada Dirección General.

Anexos

EJERCICIO 2022

No.	CONTRATO
1	AMH-LPNO-001-22
2	AMH-LPNO-002-22
3	AMH-LPNO-003-22
4	AMH-LPNO-004-22
5	AMH-LPNO-005-22
6	AMH-LPNO-006-22
7	AMH-LPNO-007-22
8	AMH-AD-EST-008-22
9	AMH-LPNO-009-22
10	AMH-LPNO-010-22
11	AMH-ADLS-011-22
12	AMH-LPNO-012-22
13	AMH-LPNO-013-22
14	AMH-LPNO-014-22
15	AMH-LPNO-015-22
16	AMH-ADLS-016-22
17	AMH-LPNO-017-22
18	AMH-LPNO-018-22
19	AMH-LPNO-019-22
20	AMH-ADLS-020-22
21	AMH-ADO-021-22
22	AMH-LPNO-022-22
23	AMH-LPNO-023-22
24	AMH-LPNO-024-22
25	AMH-ADO-025-22
26	AMH-LPNO-026-22
27	AMH-LPNO-027-22
28	AMH-ADO-028-22

... “(Sic)”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de junio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“la solicitud emitida no fue satisfactoria ya que nada de la información solicitada se encuentra en los enlaces enviados, cambiaron la modalidad emitida y me indicaron que me cobrarían copias, y que de no ser así tendría que asistir a sus instalaciones en la fecha emitida por ellos y si no asisto tendría que ingresar nuevamente otra solicitud. entre a los enlaces y solo tienen información de los periodos 2015 al 2018, como es posible que este instituto de transparencia no revise lo que las alcaldías publican en sus plataformas, solo hacen como que transmiten la información pero en realidad no hay información.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de abril de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 28 de junio de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/3235/2023**, de fecha 27 de junio de 2023, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria, información complementaria, notificada a través de correo electrónico y PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 07 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual da respuesta a todos los requerimientos, sin embargo, al referente a la plantilla del personal de base y de estructura siguen proporcionando un link que no corresponde a lo solicitado sino a otro formato de las obligaciones de transparencia el cual es de Remuneraciones del cual se desprende otro formato con un listado de personal sin embargo el cual no refiere cual es el personal de base y cuál es el persona de estructura, asimismo solo proporcionan los contratos sin los anexos, los cuales son una obligación de transparencia reportarlos conjuntamente con sus anexos, por lo que no entrega la información de manera completa, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requirió los contratos de obra pública del año 2022 con sus respectivos anexos, la plantilla de personal de base de la alcaldía, la plantilla de personal de estructura con su respectivo currículum y el currículum de la persona encargada de la unidad de transparencia de su dependencia.

El sujeto obligado le proporciono en la respuesta diversos links para acceder a la información y pone a consulta directa los anexos de los contratos o previo pago de las copias.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

Consecuentemente, inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente se agravia ya que manifiesta que nada de la información se encuentra en los enlaces enviados, asimismo del cambio de modalidad por el cobro de las copias o la consulta directa.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

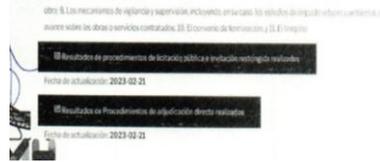
Solicitud	Respuesta	Observaciones
<p>1.- Solicito contratos de obra pública del año 2022 con sus respectivos anexos,</p>	<p>A través de la JUD de Gestión Estratégica de Obras Públicas le manifestó lo siguiente:</p> <p>“...se comunica al Ciudadano que en la siguiente liga electrónica, se tiene acceso a los instrumentos jurídicos.</p> <p>www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/index.php</p> <p>Buscar en el menú el artículo 121, fracción XXX, en el cual se tienen dos vínculos, cuyos se ilustran a continuación:</p>	<p>Si entrego información el SO respecto de los contratos en respuesta complementaria de cada uno, respecto de los anexos realiza el cambio de modalidad a consulta directa.</p> <p>Por lo que la entrega de la información es parcial. (se analizará posterior el cambio de modalidad)</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023



...”

A través del Subdirector de Planeación y Contratos la JUD de Gestión Estratégica de Obras Públicas le manifestó lo siguiente:

Con respecto a los anexos solicitados de los respectivos contratos.- Es de indicar que en el ejercicio fiscal 2022, se ejecutaron 28 contratos, por lo que sus respectivos anexos, rebasan la gratuidad de proporcionarlos en su totalidad como lo refiere el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que constan de 5,600 fojas, y al no estar digitalizados, por lo que se notifica que se hace cambio de modalidad a consulta directa, en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la ley de la materia, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información, por lo que se señalan los siguientes días en los cuales estará a su disposición en versión pública los anexos de los contratos..."

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

	<p>En respuesta complementaria proporciono cada link de los contratos uno por uno de los 28 facilitando su descarga.</p>	
<p>2.- así mismo solicito plantilla de personal de base de la alcaldía,</p>	<p>A través del Subdirector de Capital Humano le manifestaron lo siguiente:</p> <p><i>“...se encuentra para su consulta y descarga en el siguiente link: www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/2bcdd3269a1450952389aaf4ada711f8.xlsx , correspondiente a su artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que podrá localizar el total de trabajadores de base y estructura...”</i></p>	<p>El SO proporciono un link referente a un formato de las Remuneraciones, el cual, al descargar, refiere un link el cual a su vez descarga un listado del personal de la Alcaldía, sin embargo dentro del formato no se puede determinar cual es el personal de estructura y cual es el de base, situación que vulnera su derecho humano ya que no tiene la certeza de cual pertenece a cual, por lo que se determina que NO proporciona la información solicitada.</p>
<p>3.- solicito plantilla de personal de estructura con su respectivo currículum,</p>	<p>A través del Subdirector de Capital Humano le manifestaron lo siguiente:</p> <p><i>“...dicha información también se encuentra dentro de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo 121 fracción VII de la multicitada Ley, por lo que podrá acceder a la misma a través del siguiente enlace: www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/32c037449d4e5d53e4a4ea1fff398a62.xlsx, correspondiente a su artículo 121 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que podrá localizar</i></p>	<p>El SO proporciono un link referente a un formato de la información curricular y sanciones de los servidores públicos de estructura por lo que se valida la información, ya que si corresponde lo solicitado y se localiza la información curricular del personal de estructura, siendo este formato una obligación de transparencia, por lo que se determina que SI proporciona la información solicitada.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

	<p><i>el total de trabajadores de base y estructura...”</i></p>	
<p>4.- solicito currículum de la persona encargada de la unidad de transparencia de su dependencia</p>	<p><i>“...dicha información también se encuentra dentro de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo 121 fracción VII de la multicitada Ley, por lo que podrá acceder a la misma a través del siguiente enlace: www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/32c037449d4e5d53e4a4ea1fff398a62.xlsx</i></p> <p><i>No omito manifestar que la Titular de la Unidad de Transparencia, de quien también se encuentra su curriculum vitae en el link mencionado en el párrafo anterior...”</i></p>	<p>El SO proporciono un link referente a un formato de la información curricular y sanciones de los servidores públicos de estructura por lo que le refiere que el curriculum de la Titular de la Unidad de Transparencia también se localiza en el link proporcionado, sin embargo no aporta mayores elementos del nombre de la Titular para que la búsqueda sea mas eficiente ya que los nombres de los puestos es como Líder, Jefatura, Subdirección, entre otros los cuales no soo complican la búsqueda de la Titular de la UT, sin saber su nombre, por lo que el Sujeto Obligado NO proporciono la información.</p>

Del anterior análisis, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta que proporcione certeza a la persona solicitante**, ya que en el cuestionamiento número 1, proporciona el link para que se realice la búsqueda de los contratos, sin especificar si fueron por adjudicación directa o por licitación ya que el artículo 121 fracción XXX se subdivide en a y b, asimismo en cada hipervínculo es necesario adjuntar los anexos de los contratos, ahora bien, en los lineamientos para la carga de obligaciones de transparencia, refieren que será necesario adjuntar cada anexo de contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, en estos casos se deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, el tamaño o

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

volumen de información y la razón por la cual no puede ser publicada; así como la posibilidad de una consulta directa, situación que al revisar los formatos no refieren dicha leyenda, se reproduce los lineamientos referidos:



Unidos Mexicanos--; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de la Ciudad de México, los ordenamientos legales que regulen a los poderes legislativo y judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional, es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento:

- Licitación pública.
- Invitación a cuando menos tres personas (restringida).
- Adjudicación directa.

Para cada tipo de procedimiento se deberá especificar la materia:

- Obra pública.
- Servicios relacionados con obra pública.
- Arrendamiento.
- Adquisición o
- Servicios.

Y el carácter:

- Nacional.
- Internacional (en cualquier modalidad específica).

Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos¹⁰³, se deberá elaborar versión pública¹⁰⁴ de los mismos.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información publicada en esta sección mantenga correspondencia y coherencia, en su caso, con lo publicado en las fracciones XXV (comunicación social) y XXXIV (padrón de proveedores y contratistas) del artículo 121 de la LTAIPRC, así como con lo publicado en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre contrataciones, concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos y servicios, que en su caso la Ciudad de México desarrolle y administre.

¹⁰³ En tales casos se deberá especificar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, el tamaño o volumen de información y la razón por la cual no puede ser publicada; así como la posibilidad de una consulta directa.

¹⁰⁴ Los sujetos obligados deberán observar los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

En ese sentido, para realizar el cambio de modalidad debe existir la justificación debiendo informar a la persona solicitante, el volumen de la información, el número de carpetas y fojas por contrato así como el número de días que tendrá para revisar la información en consulta directa, considerando la cantidad de información, asimismo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

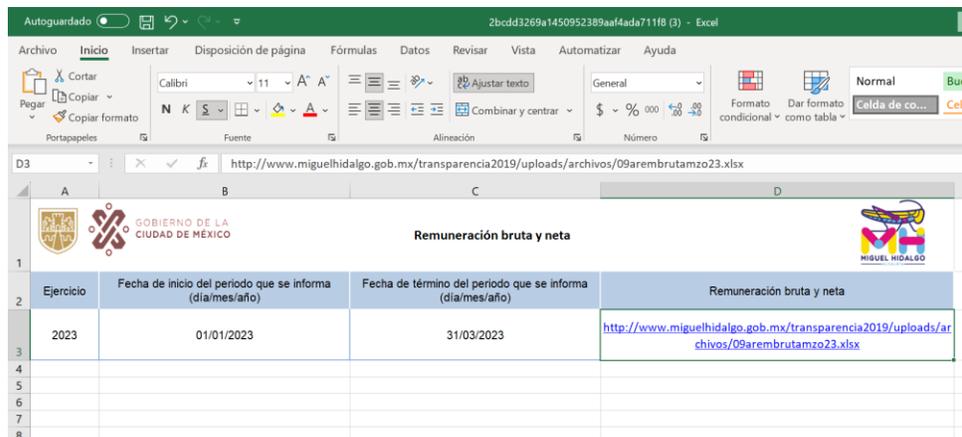
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

tendrá que hacerle del conocimiento que podrá solicitar copias de la información que tenga a la vista previo pago de derechos.

Ahora bien, por el numeral 2 de la solicitud, le fue requerido la plantilla de personal de base de la alcaldía, a lo que el sujeto obligado proporciono el formato de remuneraciones del cual se desprende otro link y se descarga otro listado con los nombres del personal, sin embargo, no se diferencia de cual es el personal de base.

www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2023/uploads/archivos/2bcdd3269a1450952389aaf4ada711f8.389aaf4ada711f8.xlsx



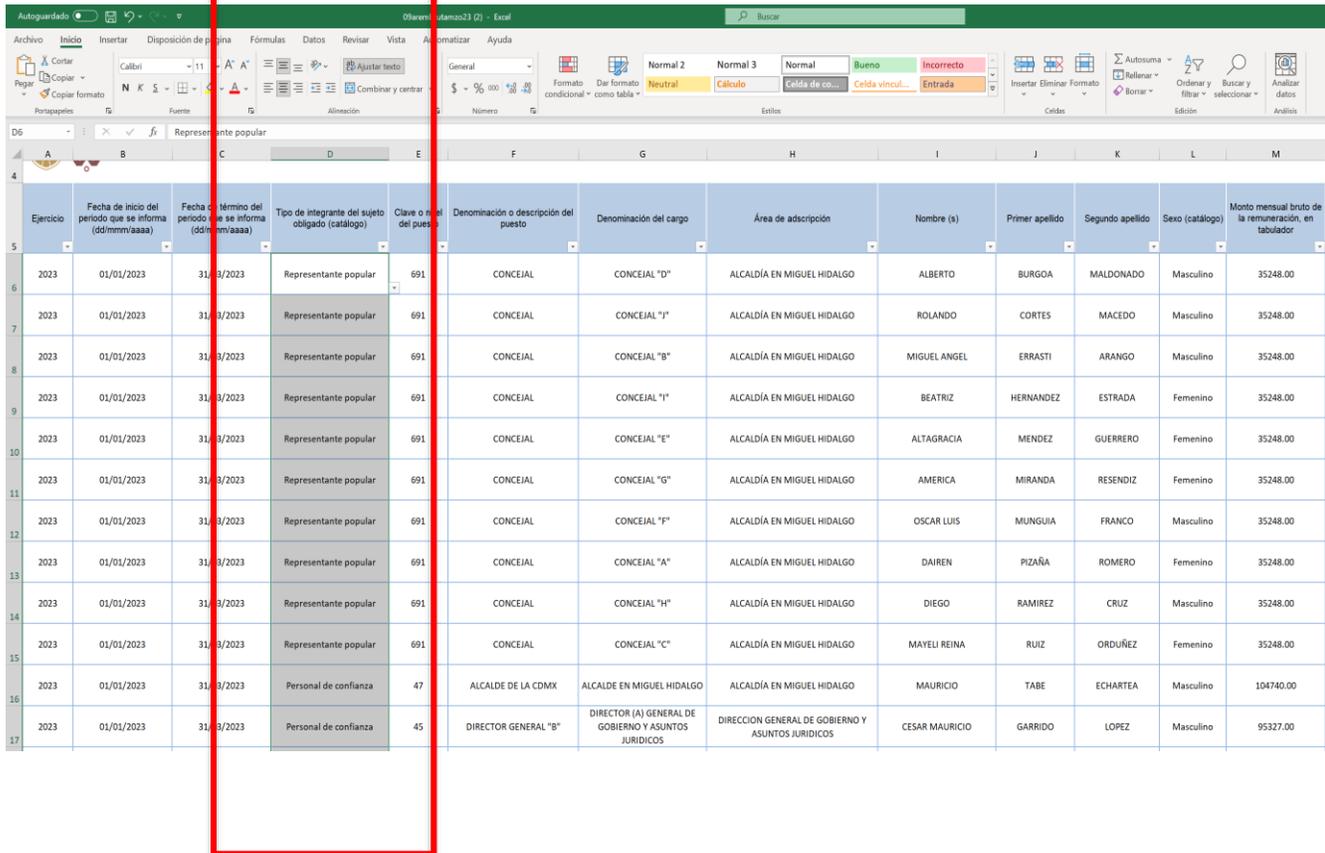
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Remuneración bruta y neta
2023	01/01/2023	31/03/2023	http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/09arembutamzo23.xlsx

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (dd/mm/aaaa)	Fecha de término del periodo que se informa (dd/mm/aaaa)	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o clave del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "D"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	ALBERTO	BURGOA	MALDONADO	Masculino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "J"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	ROLANDO	CORTES	MACEDO	Masculino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "B"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	MIGUEL ANGEL	ERRASTI	ARANGO	Masculino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "I"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	BEATRIZ	HERNANDEZ	ESTRADA	Femenino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "E"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	ALTAGRACIA	MENDEZ	GUERRERO	Femenino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "G"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	AMERICA	MIRANDA	RESENDIZ	Femenino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "F"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	OSCAR LUIS	MUNGUÍA	FRANCO	Masculino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "A"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	DAIREN	PIZAÑA	ROMERO	Femenino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "H"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	DIEGO	RAMIREZ	CRUZ	Masculino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Representante popular	691	CONCEJAL	CONCEJAL "C"	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	MAYELI REINA	RUIZ	ORDUÑEZ	Femenino	35248.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	47	ALCALDE DE LA CDMX	ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO	ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO	MAURICIO	TABE	ECHARTEA	Masculino	104740.00
2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	45	DIRECTOR GENERAL "B"	DIRECTOR (A) GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS	CESAR MAURICIO	GARRIDO	LOPEZ	Masculino	95327.00

Finalmente, en referencia al punto 4 el Sujeto Obligado envía el mismo link de la respuesta al numeral 3, manifestando que también se localiza ahí el curriculum de la Titular de la Unidad de Transparencia, sin referir el nombre de la titular o el puesto para poder identificar en la base de datos su ubicación de la información curricular de la misma, asimismo tuvo conocimiento de esta solicitud la misma persona Titular de la UT por lo que debió proporcionar su curriculum en versión pública.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

Finalmente, y no por eso menos importante, cabe destacar que **lo solicitado por la persona ahora recurrente, se traduce en una obligación de transparencia común para todos los sujetos obligados, en materia de contrataciones públicas, contenida en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la ley de la materia, que a la letra señalan:**

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo **y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y

15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

*Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Turne la solicitud de información nuevamente a la Subdirección de Capital Humano para que proporcione la plantilla del personal de base.
- Turne la solicitud a la Dirección General de Obras, a la Subdirección de Planeación y Contratos y la JUD de Concursos y Contratos de obra pública, para que emitan un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los anexos de los contratos, en caso de contar con la información de manera digital deberá

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

ofrecer todas las modalidades de entrega incluyendo la consulta directa de conformidad con lo referido en el estudio del considerando cuarto.

- Asimismo, deberá proporcionar el curriculum en versión pública la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4168/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO